

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DEL DÍA**  
**2 DE DICIEMBRE DE 2.013**

En el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Berja, siendo las veinte horas del día dos de diciembre de dos mil trece, se reunieron en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria, previamente convocados al efecto, los Señores miembros del Ayuntamiento Pleno que a continuación se expresan bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente D. Antonio Torres López:

**SEÑORES ASISTENTES**

Alcalde Presidente

D. Antonio Torres López. P.P.

Concejales:

D. José Carlos Lupión Carreño

D<sup>a</sup> Nuria Rodríguez Martín

D. José Nicolás Medina Robles

D<sup>a</sup>. Cecilia Josefa Martín Villegas

D<sup>a</sup>. Ana Isabel Lardón Fernández

D. Antonio Sánchez López

D<sup>a</sup>. María Luisa Cruz Escudero

D. Manuel Francisco Céspedes Gallardo

D. José Antonio Amat Montes

D<sup>a</sup>. María Dolores Manrubia García. P.P.

D. Víctor Manuel Martínez Martín.

D. Eduardo Antonio Cruz Escobosa

D<sup>a</sup>. Teresa de Gádor González Maldonado

D<sup>a</sup>. María de Gádor Prados Garzón

D. Rafael Olóriz Ferrón

D. Juan Antonio Ramos Suárez PSOE

Actúa como Secretaria D<sup>a</sup>. Gracia María Quero Martín, Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Berja, que da fe del acto, también asiste de Orden de la Presidencia, el Interventor Acctal. D. Manuel Avilés Casquet y la funcionaria D<sup>a</sup>. Amalia Barazas Sevilla.

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente para la constitución del Ayuntamiento Pleno, se hace constar que a efectos de votaciones la Corporación Municipal está integrada por diecisiete miembros de derecho.

Durante el desarrollo de la sesión se produjeron los siguientes incidentes:

D. Víctor Manuel Martínez Martín abandona el Salón de Plenos cuando son las veinte horas y cincuenta y cinco minutos y se va a debatir y votar el punto décimo del

orden del día, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y 95 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Abierta la sesión por la Presidencia, se entra a conocer de los asuntos incluidos en el Orden del Día de esta sesión:

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DEL PLENO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

Por la Presidencia se pregunta a los señores concejales si desean hacer alguna observación al acta de la sesión n° 5 del Pleno de fecha 26 de septiembre de 2.013. No habiendo manifestación alguna al acta, la misma queda aprobada por unanimidad de los asistentes.

**2.- DAR CUENTA DECRETOS DE ALCALDÍA.**

Dada cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde el 23 de agosto de 2.013 al 21 de noviembre de 2.013, comprensivas de las numeradas en el Libro de Resoluciones desde el número 1004 al 1418, ambas inclusive.

Por el portavoz del Grupo Municipal Socialista D. Víctor Martínez Martín se manifiesta que quisiera matizar y obtener información de las siguientes resoluciones:

Decreto n° 1013/13, sobre caducidad de procedimientos disciplinarios.

Decreto n° 1082/13, relacionado con procedimientos disciplinarios.

Decreto n° 1109/13, sobre modificaciones de créditos.

Decreto n° 1161/13, sobre modificaciones de créditos.

Decreto n° 1401/13, sobre gastos de viaje.

Le contesta la Presidencia indicándole que le dará información ampliada de los citados Decretos por escrito, ya que tendría que ver los expedientes de los mismos. No haciéndose ninguna otra manifestación la Corporación acordó su enterado.

**3.- DICTAMEN PARA DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D<sup>a</sup>. MARÍA JOSÉ GUTIÉRREZ BUESO Y D. JUAN RODRÍGUEZ ARÉVALO FRENTE AL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BERJA ADOPTADO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE RESOLVÍA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL CAMINO CON REFERENCIA CATASTRAL 04029A021090130000IG.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Educación, producido el debate que después se dirá, y resultando:

El 10 de octubre de 2013 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento de Berja el recurso de reposición interpuesto por D<sup>a</sup> MARÍA JOSÉ GUTIÉRREZ BUESO Y D. JUAN RODRÍGUEZ ARÉVALO frente al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Berja adoptado el 2 de septiembre de 2013, la cual le fue notificada el 10 de septiembre de 2013, por el que se resolvía el procedimiento de investigación del camino con referencia catastral 0429A021090130000IG.

Antecedentes.

Primero.- Mediante Decreto nº 513/12, de 3 de mayo de 2012 se incoa procedimiento de investigación de la titularidad del bien identificado a continuación, que presuntamente pertenece al Ayuntamiento de Berja y recabar de los Registros que procedan y que no obren ya en el expediente cuantos antecedentes y datos consten relativos al bien investigado, incorporándose al expediente las certificaciones que se expidan a este efecto.

CAMINO 021 09013  
NATURALEZA RÚSTICA  
DE DOMINIO PÚBLICO, USO PÚBLICO  
MUNICIPIO DE BERJA  
POLÍGONO 21 PARCELA 9013

Segundo.- Se publica dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 098, de 23 de mayo de 2012, en el diario IDEAL de fecha 16 de mayo de 2012 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Simultáneamente se emplaza a los que puedan ser interesados, para que durante el mismo plazo aporten los títulos y documentos en que pretendan fundar su derecho. Asimismo, los interesados citados anteriormente podían instar la apertura de un período de prueba y solicitar la práctica de las que consideren necesarias y los medios de los que intenten valerse.

Tercero.- Se presentan alegaciones por Juan Manuel Medina Robles y Julio Gallardo Joya. M<sup>a</sup> José Gutiérrez Bueso, D. Pedro Gutiérrez Bueso y D. José A. Gutiérrez Bueso. Ninguno de ellos en sus escritos solicita la apertura del periodo de prueba.

Cuarto.- Mediante providencia de fecha 6 de mayo de 2013 se acuerda no abrir periodo de prueba al no darse alguna de las circunstancias que lo motivan previstas en ese mismo artículo.

Quinto.- El 16 de mayo de 2013 la instructora del expediente solicita informe técnico y jurídico. El primero es emitido el 22 de mayo de 2013 según el cual “las alegaciones aportadas no aportan ninguna información a considerar que haga modificar el informe que se redactó con fecha 11 de abril de 2012, por lo que se reafirma en el mismo”. El segundo se emite con fecha 25 de junio de 2013 en el que se concluye que el camino objeto del procedimiento de investigación iniciado por Decreto 0513/12, de 3 de mayo de 2012, no es de titularidad municipal.

Sexto.- La instructora el 25 de junio de 2013 pone de manifiesto el expediente a los interesados por plazo de diez días para que puedan examinarlo y alegar cuanto estimen conveniente a su derecho. El 16 de julio de 2013 se registra escrito de alegaciones por

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Gutiérrez Bueso y D. Juan Rodríguez Arévalo, presentado en correos el 13 de julio previo.

Estas alegaciones son vistas por el Arquitecto técnico. Las conclusiones sobre las mismas se recogen en el informe de fecha 8 de agosto de 2013.

Séptimo.- El 27 de agosto de 2013 se hace una propuesta de acuerdo por la concejal delegada de Hacienda Padrones Patrimonio y Contratación, la cual se eleva a Dictamen de la Comisión informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Educación el 28 de agosto de 2013 y a acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Berja el 2 de septiembre de 2013.

Octavo.- El 30 de agosto de 2013 se presenta escrito de manifestaciones por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Gutiérrez Bueso y D. Juan Rodríguez Arévalo.

Alegaciones.

Después de una extensa relación de hechos y de legislación que los recurrentes entienden aplicables al asunto en cuestión, las mismas se pueden resumir en lo siguiente:

No seguir el procedimiento administrativo con supuestos tales como la falta de notificación de la propuesta de 27 de agosto de 2013, no notificación del informe técnico de 8 de agosto de 2013 o no admitirle la prueba propuesta en los escritos de fecha 13 de julio de 2013 y 30 de agosto de 2013 o no contestar su escrito de fecha 13 de julio de 2013.

Falsear documentación, como inventar nombres de personas que presentan alegaciones. Añadir documentación al expediente, como el informe técnico de fecha 22 de mayo de 2013.

Abstención del Concejal José Nicolás Medina Robles.

Por todo ello entiende que el acuerdo es nulo de pleno derecho de acuerdo con el artículo 62.1 a) c) e) f) g) y 2 de la Ley 30/1992 y solicita que se estime el recurso y se dicte un nuevo acuerdo que anule el que se recurre y que deje la parcela 9013, del polígono 21, con referencia catastral 0429A021090130000IG con la misma superficie y titularidad que figuran en la certificación catastral descriptiva y gráfica que se acompaña como documento de prueba.

Fundamentos de derecho.

El recurso está interpuesto en plazo y por personas legitimadas para hacerlo.

El mismo debe ser desestimado por los siguientes motivos:

1º.- Se ha seguido el procedimiento administrativo previsto y las irregularidades indicadas no son tales como a continuación se verá:

La propuesta de 27 de agosto no notificada es la que la Concejal eleva a la Comisión Informativa y al Pleno. Este último es el que adopta el acuerdo que se notifica a los recurrentes el 10 de septiembre de 2013.

El informe técnico de 8 de agosto de 2013 valora y refuta las alegaciones presentadas en audiencia por los recurrentes el 13 de julio de 2013.

En ningún escrito presentado por los recurrentes se propone prueba practicar. Si se acompañan los mismos de documentos varios en los que basan sus alegaciones o manifestaciones y los mismos son tenidos en cuenta al ser analizadas.

El escrito de 30 de agosto de 2013 se presenta después de redactada la propuesta de acuerdo de fecha 27 de agosto de 2013. De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común es un derecho de los ciudadanos el formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

Las conclusiones del procedimiento seguido se recogen en el acuerdo de Pleno de 2 de septiembre de 2013.

2º.- No hay falseamiento de documentación. Hay un error de transcripción del nombre de una de las personas que en el periodo de 20 días de alegaciones que se abrió mediante inserción de anuncio en el BOP de Almería, el IDEAL y el Tablón de Anuncios, presentó escrito de alegaciones. De forma que donde dice “Juan Gallardo Joya” debe decir “Julio Gallardo Joya”

3º.- Añadir documentación al expediente, es una suposición de los recurrentes, malintencionada e inventada y, por tanto, sin fundamentación alguna. En conclusión carece de valor jurídico.

4º.- Finalmente, sobre la abstención del Concejal, por incurrir una de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (artículo 28.2 b) debe indicarse que el artículo 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que “Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones Locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas.”

Por su parte, el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que “Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad

establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones Locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.”

De lo expuesto, se deduce que en el caso concreto, y aunque el Concejal hubiera tenido que abstenerse, su actuación no fue determinante, toda vez que el resultado de la votación habría sido el mismo con o sin su intervención.

En consecuencia con lo anterior y considerando lo preceptuado en el artículo 113 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, el Pleno, con los once votos favorables del Grupo Popular y seis en contra del Grupo Socialista, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición presentado por D<sup>a</sup> MARÍA JOSÉ GUTIÉRREZ BUESO Y D. JUAN RODRÍGUEZ ARÉVALO frente al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Berja adoptado el 2 de septiembre de 2013.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados.

El debate que se produjo fue el siguiente:

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Víctor Martínez, expone al Pleno que cree que todavía hay dudas como para poder dictaminar que el camino objeto del expediente sea privado. Fundamenta ello en que en el expediente obran notas simples de fincas registrales donde el camino aparece como lindero, por lo que, por lo pronto, entiende que no pertenece a esas fincas, pudiendo ser de otra finca registral distinta. Sin embargo entiende que este hecho no queda demostrado. A su entender sería conveniente solicitar un dictamen del Registro de la Propiedad con la finalidad de que se demuestre la titularidad del camino en aras de preservar el Patrimonio Municipal.

Le responde el Sr. Portavoz del Grupo popular, D. José Carlos Lupión, recordándole que los informes técnicos y jurídicos del Ayuntamiento son la base para desestimar las alegaciones presentadas.

D. Víctor Martínez dice no cuestionar el trabajo de los técnicos y lo que solicita es que se realice un nuevo informe para asegurar la titularidad del camino.

D. José Carlos Lupión le asegura que con su postura no respeta a los técnicos. Considera que frente a las acusaciones y falta de respeto realizadas contra éstos en las alegaciones del recurso se ha dado una respuesta sencilla y respetuosa en la desestimación del mismo. Le recuerda que las notas registrales hacen referencia a un camino, pero ello no implica que sea público. En las parcelaciones de fincas rústicas se suelen generar caminos de servidumbre que dan servicio a las fincas segregadas y el camino en cuestión pertenece a la finca matriz. Éstos caminos pasan a ser públicos mediante cesión, convenio de colaboración, y mientras tanto pertenecen a la finca

matriz. El hecho de que aparezca a nombre del Ayuntamiento de Berja en Catastro no es indicativo si tenemos en cuenta que éste está lleno de errores. La realidad es que, a diferencia de lo que ocurre con los desarrollos de suelos urbanos, en el suelo rústico las fincas se pueden dividir y comunicar con caminos sin que haya obligación de cederlos al Ayuntamiento.

**4.- DICTAMEN PARA RECTIFICAR EL PUNTO SEGUNDO DE LA PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO QUINTO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CELEBRADO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2013 SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL CAMINO CON REFERENCIA CATASTRAL 04029A021090130000IG EN EL “PARAJE BUENAVISTA” DE BERJA.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Educación, y resultando:

Se han observado dos errores en el acuerdo quinto adoptado en la sesión ordinaria del Pleno celebrado el 2 de septiembre de 2013.

La parte expositiva a la hora de enunciar a las personas que presentaron alegaciones se refiere a D. Juan Manuel Medina Robles y D. Juan Gallardo Joya debiendo, siendo el nombre del último Julio Gallardo Joya.

La parte dispositiva del acuerdo quinto adoptado en la sesión ordinaria del Pleno celebrado el 2 de septiembre de 2013 declara que la titularidad del camino con referencia catastral 04029A021090130000IG en el “Paraje Buenavista” de Berja es privada, formando parte de otras fincas registrales, en base a los datos obrantes a lo largo del procedimiento instruido y recogidos fundamentalmente en el informe técnico de fecha 11 de abril de 2012 y en el informe jurídico de fecha 25 de junio de 2013.

Sin embargo debe ser objeto de precisión, toda vez que, como se deduce de la documentación obrante en el expediente, sólo se trata de declarar de titularidad privada dos ramales de dicho camino, conservando el resto su carácter público y, por tanto, siendo de titularidad municipal. En efecto, el informe del Arquitecto técnico municipal de fecha 11 de abril de 2012 identifica dichos tramos como I-2 e I-3.

La doctrina jurisprudencial tiene establecido que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias : 1) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; 2) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; 3) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; 4) que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y

consentidos; 5) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica); 6) que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un «fraus legis» constitutivo de desviación de poder); y, 7) que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

Teniendo en cuenta las condiciones o requisitos que para la caracterización del error material o de hecho se han expuesto en el primero de los párrafos anteriores, es evidente que, en la concreción del camino ha habido un error de transcripción.

En base a todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, el Pleno, por unanimidad de sus diecisiete miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Rectificar el error contenido en la parte expositiva del acuerdo quinto adoptado por el Pleno en su sesión ordinaria de fecha 2 de septiembre de 2013 de forma que queda redactado de la siguiente forma:

“D. Juan Manuel Medina Robles y D. Juan Gallardo Joya aportan fotocopia...” debe decir “D. Juan Manuel Medina Robles y D. Julio Gallardo Joya aportan fotocopia...”

Segundo.- Rectificar el error material contenido en el punto segundo de la parte dispositiva del acuerdo quinto adoptado por el Pleno en su sesión ordinaria de fecha 2 de septiembre de 2013 de forma que queda redactado de la siguiente forma:

“Declarar que la titularidad de los tramos identificados como I-2 e I-3 en el informe del Arquitecto Técnico municipal de fecha 11 de abril de 2012 del camino con referencia catastral 04029A021090130000IG en el “Paraje Buenavista” de Berja es privada, formando estos parte de otras fincas registrales, en base a los datos obrantes a lo largo del procedimiento instruido y recogidos fundamentalmente en el informe técnico de fecha 11 de abril de 2012 y en el informe jurídico de fecha 25 de junio de 2013.”

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento.



**5.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 23 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE BERJA.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Educación, producido el debate que después se dirá, y resultando:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previa petición del concesionario, Aqualia, SA, de actualización de tarifas por el IPC de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Pliego de cláusulas administrativas que rigen la concesión de la gestión del servicio municipal de abastecimiento, alcantarillado y depuración de aguas, el Pleno, con once votos favorables del Grupo Popular y seis en contra del Grupo Socialista, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal Nº 23 Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales de Berja, en el siguiente sentido:

“1º) Se modifica el artículo 3 de la Ordenanza en relación con las tarifas que queda redactado con el siguiente texto:

**A) USO DOMESTICO**

Contador calibre 13 a 15 mm	12,26 €
Contador calibre > 15mm a 20mm	15,10 €
Contador calibre> 20mm a 25mm	18,28 €
Contador calibre> 25mm a 30mm	24,17 €
Contador calibre mayor de 30mm	36,02 €

**B) USO INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL Y OTROS USOS**

Contador calibre 13 a 15 mm	13,70 €
Contador calibre > 15mm a 20mm	34,81 €
Contador calibre> 20mm a 25mm	53,58 €
Contador calibre> 25mm a 30mm	82,44 €
Contador calibre mayor de 30mm	150,73 €

**3.2 CUOTA VARIABLE DE CONSUMO DE ABASTECIMIENTO**

Las tarifas se expresan en relación a cada sujeto pasivo, por trimestre e IVA no incluido.

**A) USO DOMESTICO**

Bloques	Metros Cúbicos	Doméstica Precio €/m3
I	0-20	0,1825 €
II	21-30	0,3220 €
III	31-60	1,1054 €
IV	>60	2,2108 €

**B) USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

Bloques	Metros Cúbicos	Industrial Precio €/m3
I	0-15	0,1825 €
II	16-50	0,3220 €
III	>50	1,3752 €

**C) USO OFICIAL.**

Bloques	Metros Cúbicos	Org. Oficial Precio €/m3
UNICO	Mas de 0 m3	0,7728 €

**D) OTROS USOS.**

Bloques	Metros Cúbicos	Otros Usos €/m3
I	0-15	1,1592 €
II	>15	1,9345 €

**E) FINCAS RURALES.**

Bloques	Metros Cúbicos	Finca Rural €/m3
I	0-15	1,1592 €
II	>15	1,9345 €

Para aquellos suministros correspondientes a viviendas unifamiliares que carezcan de acometida de saneamiento a la red general, no siendo residencial habitual (censado o con certificado de residencia, pudiendo exigirse que se acredite la permanencia y no estando empadronado en este municipio) la cuota de consumo variable se fija en los bloques anteriores.

### 3.3.- A los efectos de aplicación de la tarifa contenida en el presente artículo se entenderá por:

**A) Suministros para usos domésticos:** Aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicara esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo y locales destinados a cocheras cuando aquellas serán independientes de la vivienda. Quedan igualmente excluidos de esta modalidad de suministro las fincas rurales y almacenes de aperos cuando estos suministros carezcan de acometida de saneamiento a la red general, no estando registrado como residencia habitual del sujeto pasivo (censado o certificado de residencia) pudiendo exigirse que sea acreditada dicha permanencia.

**B) Suministros para usos comerciales:** Serán considerados como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

**C) Suministros para usos industriales:** Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

**D) Suministros para centros oficiales:** Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos dependientes.

**E) Suministros para Otros Usos:** Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en los apartados anteriores.

### 3.4.- DERECHOS DE ACOMETIDA:

La cuota única a satisfacer, IVA no incluido, por este concepto tendrá estructura binómica según la expresión matemática siguiente:  $C = (A \times d) + (B \times q)$

**Siendo:**

**C:** cuota liquida a abonar por el sujeto pasivo

**A:** Expresión del valor medio de la acometida tipo cuyo valor se fija en 22,0249 €/mm/diámetro (IVA no incluido)

**d:** Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan Las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

**B:** Expresa el coste medio expresado en litros/segundo, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos anuales, cuyo valor se fija en 129,4013 €/litro/segundo (IVA no incluido)

**q:** Expresa el caudal total instalado o a instalar en l/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros

**3.5.- CUOTA DE CONTRATACION** El sujeto pasivo de la tasa satisfará las cantidades siguientes por la contratación del servicio y en función del calibre del contador contratado expresado en mm (IVA no incluido).

Calibre contador mm	Importe €
13/15	119,38 €
20	151,33 €
25	174,15 €
30	196,98 €
40	242,64 €

50	288,27 €
65	355,76 €
80	425,23 €
100	516,53 €
125	630,65 €
150	744,77 €

### 3.6.- CUOTA POR CORTE DE AGUA EN CASOS DE REPARACION INTERIOR

En caso de corte de suministro de agua por reparación interior, los sujetos pasivos satisfarán las siguientes cuotas tributarias:

- En caso de corte de agua de instalaciones privadas realizado en la acometida cuando esta no conste de llave de registro y requiera su instalación por la empresa suministradora el obligado tributario al pago de la tasa abonará la cantidad de (IVA no incluido) 141,31 €
- En caso de corte de agua de instalaciones privadas realizado en la acometida por la empresa suministradora cuando esta conste de llave de registro antisabotaje el obligado tributario al pago de la tasa abonará la cantidad de (IVA no incluido) 41,21 €

### 3.7.- CUOTA DE RECONEXION

Cuando haya sido suspendido el suministro por impago o cualquier otro motivo recogido en el artículo 66 del Decreto 120/1991 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora previo abono por parte del sujeto pasivo de la tasa del importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento para un calibre de contador igual al instalado en el inmueble.

### 3.8.- DESCONEXION Y CONEXIÓN DE CONTADOR

En los casos en que se proceda a la desconexión/conexión e instalación de un nuevo contador a petición del sujeto pasivo para su verificación por organismo competente, el obligado al pago de la tasa habrá de abonar la cantidad única de 52,99 €(IVA no incluido)”

2º) Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza en relación con la actualización de tarifas que queda redactado con el siguiente texto:

#### Artículo 7.- Fianza

El sujeto pasivo estará obligado a la constitución de una fianza como garantía de las obligaciones de pago que contraiga. Habrá de ser depositada con carácter previo a la formalización del contrato.

La cuantía de la fianza se fija en:

- Para suministros temporales (contratos de obra, etc.): 211,96 €
- Para el resto de suministros, en función del calibre, de conformidad con el siguiente detalle:

Calibre	Euros Fianza
De 13 a 25	70,65 €
De 30 a 50 mm	141,31 €
Más de 50 mm	1.059,84€

3º) Se modifica el artículo 12 en relación con la actualización de tarifas de saneamiento y depuración que queda redactado con el siguiente texto:

**Artículo 12.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria que han de satisfacer los sujetos pasivos por la prestación del servicio objeto de tasa se corresponden con las tarifas que se detallan en el presente artículo.

**1.- CUOTA FIJA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACION**

Grava la disponibilidad del servicio en función del calibre del contador instalado y del uso a que venga afectado el inmueble en:

**A) USO DOMESTICO**

<b>Calibre Contador</b>	<b>Importe (€)</b>
Contador calibre 13 a 15 mm	10,16 €
Contador calibre > 15mm a 20mm	14,69 €
Contador calibre > 20mm a 25mm	17,80 €
Contador calibre > 25mm a 30mm	23,54 €
Contador calibre mayor de 30mm	35,06 €

**B) USOS INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL Y OTROS USOS**

<b>Calibre Contador</b>	<b>Importe (€)</b>
Contador calibre 13/15 mm	11,35 €
Contador calibre > 15 hasta 20mm	18,87 €
Contador calibre > 20 hasta 25mm	27,85 €
Contador calibre > 25 hasta 30mm	42,87 €
Contador calibre > 30mm	65,95 €

**2.- CUOTA VARIABLE DE CONSUMO SANEAMIENTO Y DEPURACION**

Establece la tarifa progresiva de gravamen por bloque de consumo expresado el mismo en metros cúbicos

**A) USO DOMESTICO**

<b>Bloques</b>	<b>Metros Cúbicos</b>	<b>Doméstica Precio €/m3</b>
I	0-20	0,0913 €
II	21-30	0,1159 €
III	31-60	0,5527 €
IV	>60	0,8843 €

**B) USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

Bloques	Metros Cúbicos	Industrial Precio €/m3
I	0-15	0,0913 €
II	16-50	0,1159 €
III	>50	0,5730 €

**C) USO OFICIAL.**

Bloques	Metros Cúbicos	Uso Oficial Precio €/m3
UNICO	Más de 0 m3	0,4637 €

**D) OTROS USOS.**

Bloques	Metros Cúbicos	Otros Usos Precio €/m3
UNICO	Más de 0 m3	0,4637 €

A los efectos de aplicación de la tarifa contenida en el presente artículo rigen las normas contenidas en el artículo 6, apartado 3.3 del presente texto normativo

**3.- LIMPIEZA Y DESATASCO DE ARQUETAS SIFONICAS DE SANEAMIENTO.**

Los obligados tributarios al pago de la presente tasa habrán de satisfacer la cantidad de 70,65 €por hora o fracción, por el servicio de varilleros, desatasco y análogos prestados a domicilio a instancia del particular sin necesidad de camión de saneamiento y en caso de que el servicio precisare la asistencia de camión de saneamiento la cuota ascenderá a 117,76€

En el caso de comunidades de vecinos o particulares que no realicen la limpieza o desatasco de su arqueta sifónica o instalación interior, y esta suponga un perjuicio para el general de la ciudadanía, así como a vecinos, y de igual forma pudiera suponer un peligro para la vía pública o la salubridad general, el servicio municipal de aguas realizará dichas labores de limpieza, repercutiendo de oficio los costos de dichos trabajos a quienes lo hayan originado mediante factura. El impago de las mismas tendrá la misma consideración que el de un recibo periódico de acuerdo al art. 66 del RSDA.”

4º) Se modifica el artículo 13 en relación con la actualización de medición de contadores que queda redactado con el siguiente texto:

**Artículo 13.- Medición de Contadores**

La medición del suministro se realizara mediante contador al que se tendrá acceso directo desde la vía pública. En instalaciones interiores existentes que para su lectura se requiera tener acceso a la propiedad, cuando a juicio del concesionario la instalación exterior del contador no sea viable por razones técnicas o estéticas, podrán instalarse en el interior, dotando en este caso al mismo de un sistema de lectura remota, que instalará el concesionario, siendo el coste del equipo de 129,53 €

La presente modificación de Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2014 siempre que se haya publicado la modificación íntegra en el BOP o al día siguiente de su íntegra publicación en el

Boletín Oficial de la Provincia si dicha publicación fuera posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo.- Publicar este acuerdo en el BOP y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia para su exposición y en su caso, formulación de reclamaciones por un plazo de treinta días.

Tercero.- Si no hay reclamaciones el presente acuerdo deviene en definitivo, ordenando la publicación del texto íntegro en el BOP.

El debate que se produjo fue el siguiente:

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Víctor Martínez, manifiesta su oposición a esta subida de la Tasa, aunque de escasa cuantía, al ser del 0.3% excepto en un concepto, que sube el 0.7%. Y ello porque entiende que a pesar de estar previstos en los pliegos se debería persuadir a la empresa para que no solicitase esta subida del IPC y mantuviese las Tasa, ya que la última subida fue muy cuantiosa.

El Sr. Presidente, D. Antonio Torres, le responde que a la empresa se la persuade en ese sentido ya que aquella está siempre planteando subidas de tasas al considerar que se encuentra en una situación de desequilibrio económico de la concesión. Esta subida se autoriza ya que está prevista en los pliegos de la concesión.

A continuación, D. Víctor Martínez afirma que tampoco debería de dársele más de lo que se presenta a aprobación toda vez que la empresa al licitar debió hacer sus cálculos y planificación y como dice la Ley de contratos las concesiones son a riesgo y ventura del concesionario. Explica que su voto en contra no está motivado por esta subida en sí misma considerada, sino porque ya se hizo un gran incremento el año pasado. En aquel momento la subida se justificó en el IPC y en la modificación del contrato consistente en la creación del fondo de contingencias, que iba a mejorar el servicio. Sin embargo, después de un año de vigencia los ciudadanos de Berja han notado un aumento de las tasas pero no en la calidad del servicio.

Le contesta la Presidencia para advertirle que su dialogo sería creíble si mantuviese siempre la misma posición ante hechos iguales. En este sentido, le reprocha que no considere caro el hecho de pagar el canon del agua a la Junta de Andalucía sólo por el hecho de que esa Administración está gobernada por su partido. Considera que hacer manifestaciones tales como que el agua es cara y que no se nota la mejoría del servicio cuando la empresa lo está haciendo bastante bien no es justo. Le aconseja que tenga en cuenta que había familias que no podían encender sus calentadores por falta de presión en el agua que llegaba a sus casas, así como que no pierda de vista que el agua se va a pagar en alta y no por consumo a la Junta y que en Berja se pierde en las redes el 60% aproximadamente. Finalmente explica con un recibo propio del agua y de la basura que el importe mensual que en su caso paga por el concepto de suministro de agua es de

cinco euros y recuerda que el 80 % de la población se encuentra en ese tramo. También reconoce que hay, como excepción, familias que pagan 170 € o cantidades similares, situaciones que él no comprende. Por todo ello, considera que no debe afirmarse que el servicio del agua es caro.

**6.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL DE BERJA.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Educación, y resultando:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno, por unanimidad de sus diecisiete miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de mercado municipal, con el siguiente texto:

1º) En el artículo 5º que regula las tarifas se modifica para la inclusión de una tarifa para el primer año de implantación, que queda redactado con el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 5º.- TARIFAS.**

1ª) Puestos de venta:

-Por cada caseta del mercado ubicada en planta baja: **55 €mes.**

-Por cada caseta del mercado ubicada en planta primera: **45 €mes.**

Las nuevas adjudicaciones de casetas del mercado para la implantación de nuevos comerciantes o autónomos en la plaza de abastos empezarán a pagar las tarifas anteriores a partir de un año desde su implantación. Se establece por tanto una tarifa por cada caseta del mercado, tanto las ubicadas en planta baja como alta, de 0€ durante el primer año de implantación.

2ª) Uso de cámaras frigoríficas:

-Por disponibilidad cámaras frigoríficas: **10€mes.”**

Segundo.- La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2013 o desde la fecha posterior en que haya sido publicado el texto íntegro de la presente modificación en el BOP, surtiendo efectos hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Tercero.- Publicar este acuerdo en el BOP y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia para su exposición y en su caso, formulación de reclamaciones por un plazo de treinta días.



Cuarto.- Si no hay reclamaciones el presente acuerdo deviene en definitivo, ordenando la publicación del texto íntegro en el BOP.

**7.- DICTAMEN PARA LA CONCERTACIÓN DE UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO AL AMPARO DEL REAL DECRETO LEY 8/2013, DE 28 DE JUNIO.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Educación, y la enmienda realizada al mismo por la Concejal delegada de Hacienda, Padrones, Patrimonio y Contratación producido el debate que después se dirá, y resultando:

Visto el expediente tramitado en este Ayuntamiento de Berja para la contratación de una operación de endeudamiento a largo plazo al amparo de lo previsto en el Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, por importe de un millón ochocientos cinco mil trescientos setenta y cinco euros y noventa y dos céntimos (1.805.375,92€) con destino a la financiación de obligaciones pendientes de pago del Ayuntamiento de Berja.

Visto el informe favorable elevado por la Intervención Municipal.

Visto asimismo el informe favorable la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local que supone la autorización para concertar la operación u operaciones de préstamo a largo plazo precisas por el importe de las obligaciones pendientes de pago por las que los contratistas hayan manifestado su voluntad de acogerse al procedimiento instrumentado en el citado Real Decreto-ley 4/2012, coincidiendo las mismas con el importe del crédito a concertar

Vista la enmienda realizada por la Concejal delegada de Hacienda Padrones, Patrimonio y Contratación según la cual:

“Vista la nota informativa publicada el 29 de noviembre de 2013 por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en relación con las operaciones de préstamo en el mecanismo de financiación de pagos a proveedores en el que se expone que las operaciones deberán quedar formalizadas hasta el 5 de diciembre de 2013 y en el que se comunica el tipo de interés previsto para la operación mediante Acuerdo adoptado por la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos el 7 de noviembre de 2013 estableciendo que la operación será a diez años con dos de carencia y que el tipo de interés aplicable será fijo del 3,34%.

Resultando que la Comisión Informativa de Hacienda en su reunión de 25 de noviembre de 2013 dictaminó favorablemente la aprobación de la operación con un tipo de interés “el equivalente al coste de financiación del Tesoro Público a los plazos señalados más un margen máximo de 115 puntos básicos al que se añadirá un margen de intermediación de un máximo de 30 puntos básicos.”

Considerando lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos el 7 de noviembre de 2013 y 97.5 del ROF, elevo al Pleno para su consideración en el acuerdo incluido en la convocatoria del Pleno de 2 de diciembre de 2013 de concertación de una operación de crédito al amparo del Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de diciembre la siguiente

**ENMIENDA:**

Donde diga: “Tipo de interés: el equivalente al coste de financiación del Tesoro Público a los plazos señalados más un margen máximo de 115 puntos básicos al que se añadirá un margen de intermediación de un máximo de 30 puntos básicos.”

Que diga: “Tipo de interés: 3,34% Fijo.”

Considerando lo dispuesto en el Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio y en lo que resulte aplicable por su vigencia, el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, el Real Decreto Ley 7/2012, de 9 de marzo y la Orden PRE/773/2012, de 16 de abril y en virtud de las competencias previstas en el artículo 52.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno, por unanimidad de sus diecisiete miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- La contratación de una operación de crédito al amparo del Real Decreto Ley 8/2013, en las siguientes condiciones:

**Importe: 1.805.375,92€**

**Plazo: 10 años (2 de carencia y 8 de amortización de capital).**

**Tipo de interés: 3,34%.**

**Amortización anticipada: Prevista.**

**Garantía: Retención de la participación en los tributos del Estado.**

**Entidad: Entidad financiera que designe ICO.**

Segundo.- Autorizar tan ampliamente como en Derecho proceda al Sr. Alcalde Presidente para realizar las gestiones y ratificar los documentos necesarios para la consecución del presente acuerdo.

Tercero.- Incorporar en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de su formalización, en la Central de Información de Riesgos de las entidades locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 24 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, y sus normas de desarrollo.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a la Intervención Municipal.

El debate que se produjo fue el siguiente:

El Sr. Martínez manifiesta su agrado al hecho de que los proveedores puedan cobrar por los servicios prestados. Además considera una buena noticia el tipo de interés dado ya que se esperaba que fuese de entre un 5 o un 6 %.

A continuación el Sr. Alcalde le hace saber que él también está de acuerdo en que se pague a los proveedores pero discrepa del hecho de que no se obligue igualmente a los que son deudores del Ayuntamiento a pagar, y así lo ha hecho saber en el Ministerio.

El Sr. Martínez suscribe las palabras del Sr. Alcalde considerando razonable que se obligue a pagar a los deudores del Ayuntamiento también y considera este tipo más razonable que en la concertación de la operación de crédito anterior donde parecía que la medida estaba hecha a medida de los bancos.

Finalmente el Sr. Alcalde le recuerda que el único deudor actual del Ayuntamiento es la Junta de Andalucía.

#### **8.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO. EXP. MC/05/13**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Educación, producido el debate que después se dirá, y resultando:

Visto el expediente tramitado para la aprobación de un crédito extraordinario.

Considerando que las partidas de gasto para las que se prevé el crédito no se encuentran previstas en el Presupuesto Municipal vigente, no pudiéndose demorar dicho gasto hasta el ejercicio siguiente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en los artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Considerando asimismo que existen en el presupuesto municipal partidas de gastos que pueden ceder crédito a la anterior por resultar excedentarias sobre el gasto finalmente ejecutado y pendiente de ejecutar.

Vistos los preceptivos informes emitidos por la Intervención Municipal, el Pleno, por unanimidad de los diecisiete miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de créditos Expte MC/05/2013 del vigente presupuesto municipal de Créditos Extraordinarios financiado con bajas por

anulación de otra partida de gastos, por un importe acumulado de 21.562,76 € de acuerdo con el siguiente detalle:

EXP MC/05/2013 CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		
CRÉDITO EXTRAORDINARIO		
PARTIDA	DESCRIPCION	IMPORTE
130.622.00	Adquisición de cámaras de seguridad edificios	6.728,81 €
920.624.00	Adquisición de vehículos	4.833,95 €
934.352.00	Intereses de demora	10.000,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>21.562,76€</b>
PARTIDAS QUE MINORAN CRÉDITOS		
PARTIDA	DESCRIPCION	IMPORTE
425.221.00	Suministro de energía eléctrica	21.562,76 €
<b>TOTAL</b>		<b>21.562,76 €</b>

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que puedan presentarse reclamaciones y alegaciones al expediente por un plazo de quince días hábiles, transcurrido dicho plazo sin que se hubieren presentado alegaciones se entenderá el presente acuerdo definitivamente aprobado debiendo ser publicado resumido por capítulos el desglose de partidas afectadas en el presente expediente de modificación de créditos.

El debate que se produjo fue el siguiente:

Pregunta el Sr. Martínez cuál es el motivo de que aumente la partida de intereses de demora, lo que contesta el Sr. Alcalde, informándole que es debido al plan de pagos concertado con la Seguridad Social, que conlleva intereses.

#### **9.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO. EXP. MC/06/13.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Educación, y resultando:

Visto el expediente tramitado para la aprobación de un suplemento de crédito.

Considerando que las partidas de gasto para las que se prevé el crédito no se encuentran previstas en cuantía suficiente en el Presupuesto Municipal vigente, no pudiéndose demorar dicho gasto hasta el ejercicio siguiente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en los artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Considerando asimismo que existen en el presupuesto municipal partidas de gastos que pueden ceder crédito a la anterior por resultar excedentarias sobre el gasto finalmente ejecutado y pendiente de ejecutar.

Vistos los preceptivos informes emitidos por la Intervención Municipal, el Pleno, por unanimidad de los diecisiete miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de créditos Expte MC/06/2013 del vigente presupuesto municipal de suplementos de créditos financiados con bajas por anulación de otras partidas de gastos, por un importe acumulado de 96.233,24 € de acuerdo con el siguiente detalle:

EXP MC/06/2013 SUPLEMENTOS DE CREDITO		
SUPLEMENTOS DE CREDITO		
PARTIDA	DESCRIPCION	IMPORTE
155.619.00	Mejora y asfaltado de vías urbanas	2.651,16 €
335.622.00	Espacio Escénico	93.582,08 €
<b>TOTAL</b>		<b>96.233,24€</b>
PARTIDAS QUE MINORAN CRÉDITOS		
PARTIDA	DESCRIPCION	IMPORTE
425.221.00	Suministro de energía eléctrica	-13.437,24€
011.310.00	Deuda intereses préstamos	-70.000,00€
431.632.00	Mejoras Mercado de Abastos	-12.796,00€
<b>TOTAL</b>		<b>-96.233,24 €</b>

SEGUNDO.- Aprobar el cambio de afectación de los recursos que financian la partida 431.632.00 del Presupuesto para la financiación de la partida 335.622.00 Espacio Escénico.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que puedan presentarse reclamaciones y alegaciones al expediente por un plazo de quince días hábiles, transcurrido dicho plazo sin que se hubieren presentado alegaciones se entenderá el presente acuerdo definitivamente aprobado debiendo ser publicado resumido por capítulos el desglose de partidas afectadas en el presente expediente de modificación de créditos.

**10.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA II MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE BERJA ADAPTADAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y relaciones con la ELA de Balanegra, y resultando:

El 5 de julio de 2013 los Arquitectos Técnicos municipales informan la II Modificación de las Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Berja. La misma abarca las siguientes modificaciones:

I.- Modificación de la delimitación de las clases de suelo.

- II.- Supresión de un vial trazado en la Adaptación a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Berja.
- III.- Regulación y ajuste de la superficie de una parcela.
- IV.- Modificación de algunos artículos.

Abierto trámite de información pública mediante inserción de anuncio en el BOP de Almería nº 180, de 19 de septiembre de 2013, en el diario EL IDEAL de fecha 6 de setiembre de 2013 y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento se han presentado las siguientes alegaciones:

D. Francisco Javier Hidalgo Martínez, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Almería consistente en no considerar competentes para la redacción de instrumentos de planeamiento a los técnicos municipales por ser Arquitectos técnicos haciendo referencia a la Ley 12/1986, de 1 de abril, reguladora de las atribuciones profesionales de Arquitectos e Ingenieros técnicos así como a una serie de sentencias del Tribunal Supremo y otros Tribunales menores, todas ellas referidas a la formulación y redacción de los proyectos de urbanización. A tal efecto, solicita que se acuerde haber lugar a declarar que los arquitectos técnicos autores de la II modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Berja no son competentes profesionalmente para la elaboración de tal documento, acordándose que dicho trabajo profesional sea suscrito por técnico competente para ello.

## FUNDAMENTOS

Primero.- El artículo 32 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sobre la tramitación de los instrumentos de planeamiento, en la regla tercera de su apartado primero, establece la Administración responsable de la tramitación, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, deberá resolver sobre la aprobación provisional. Visto que ha habido alegaciones en el trámite de información pública, debe someterse la modificación aprobada inicialmente a aprobación provisional.

Segundo.- Con respecto a las alegaciones realizadas las mismas deben ser desestimadas. Fundamentalmente, se va a hacer referencia a la doctrina jurisprudencial dictada por el Tribunal supremo en relación con los artículos 31.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y 123.4 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio. Destacamos la sentencia de 8 de mayo de 2003 dictada por la Sala Tercera, de lo contencioso administrativo de dicho tribunal, donde recuerda que “la ciencia del urbanismo es esencialmente interdisciplinar por confluir en ella conocimientos procedentes de las más variadas ramas del saber humano, hasta el punto de que se considera ideal deseable que dicha actividad sea realizada por un conjunto de profesionales arquitectos, ingenieros, juristas, sociólogos, geógrafos, artistas, etc., que, sin orden de preferencia y bajo una única dirección unitaria, colaboren en equipo

aportando los conocimientos propios de sus respectivas especialidades y ello pone de manifiesto que la ciencia urbanística, en su estado actual, sobrepasa el ámbito específico de las titulaciones tradicionales hasta el extremo de haber dado lugar a la nueva figura profesional del urbanista.” O su sentencia de 10 de mayo de 2010 donde dice que “... según la jurisprudencia de esta Sala la frase genérica facultativos con título oficial, que se recoge en los artículos 31.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y 123.4 del Reglamento de Planeamiento, evidencia el designio del legislador de no vincular la redacción y autorización de los instrumentos de planeamiento y ordenación urbana al monopolio de alguna predeterminada profesión, sino la de dejar abierta la entrada a todo título facultativo oficial que ampare un nivel de conocimientos urbanísticos que se correspondan con la clase y categoría de los proyectos que suscriba su poseedor”. O la de 18 de octubre de 2012, que viene a recordar esta doctrina jurisprudencial ya sentada en anteriores sentencias.

No debe perderse de vista que los técnicos municipales informan técnicamente todo documento o proyecto urbanístico que se tramita por el Ayuntamiento de Berja.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que establece la competencia del Pleno para acordar la aprobación del planeamiento general y el artículo 47.2 II) de la misma Ley, que establece una mayoría cualificada para aprobar los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística, el Pleno, por unanimidad de sus dieciséis miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. Francisco Javier Hidalgo Martínez, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Almería, por lo expuesto en el fundamento tercero de este informe.

Segundo.- Aprobar provisionalmente la II Modificación Puntual de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Berja en los términos previstos en el proyecto de modificación redactado por los Técnicos municipales y aprobado inicialmente.

Tercero.- Remitir a la Comisión provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo dependiente la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su aprobación definitiva.

Cuarto.- Los planos y demás documentos que integran la modificación de las NNSS serán diligenciados para hacer constar que los mismos han sido objeto de aprobación provisional.

**11.- DICTAMEN PARA LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 1680/2012, DE 18 DE DICIEMBRE.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Personal, Servicios, Cultura, Turismo y Desarrollo Social, y resultando:

El 14 de junio de 2013 se dicta el Decreto 815/13 por el que se inicia el procedimiento de revisión de oficio del Decreto 1680/2012, de 18 de diciembre, por el que se concedió premio por antigüedad de 1.500,00€ al funcionario D. José Miguel Buendía Manzano, en aplicación del artículo adicional 1º del Pacto de Funcionarios del Ayuntamiento de Berja aprobado en 2007, por infringir el ordenamiento jurídico y se dio audiencia al interesado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común se solicitó dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Éste se emitió el 11 de septiembre de 2013 y su conclusión es la siguiente:

“Se dictamina desfavorablemente la propuesta de declaración de nulidad formulada por el Ayuntamiento de Berja (Almería) sobre revisión de oficio del Decreto de Alcaldía 1680/2012, por el que se concedió premio de antigüedad de 1.500 euros al funcionario don Miguel Buendía Manzano.”

En consecuencia con lo anterior y, considerando lo preceptuado en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 22.2.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, por unanimidad de sus diecisiete miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- No proceder a la declaración de nulidad del Decreto de Alcaldía 1680/2012, por el que se concedió premio de antigüedad de 1.500 euros al funcionario don Miguel Buendía Manzano.

Segundo.- Comunicar este acuerdo al Consejo Consultivo de Andalucía en el plazo de 15 días a contar desde su adopción, de acuerdo con el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Tercero.- Notificar este acuerdo a los interesados en el procedimiento.

**12.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO DE BERJA.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Personal, Servicios, Cultura, Turismo y Desarrollo Social, y resultando:

Se ha elaborado una propuesta de Ordenanza municipal por la que se regulan los vertidos a la red de saneamiento de titularidad del Ayuntamiento de Berja. Consta en el expediente Informe Jurídico.



En consecuencia con lo anterior y considerando lo preceptuado en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno, por unanimidad de sus diecisiete miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza de vertidos a la red de saneamiento de Berja y sus anexos I, II y III.

Segundo.- Que se someta a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Finalizado el periodo de información pública el Pleno en un acto unitario resolverá todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y procederá a la aprobación definitiva.

En el caso de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo que hasta entonces será provisional, procediéndose a publicar completamente su texto y anexos en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

### **13.- ASUNTOS URGENCIA.**

No se formularon.

### **14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Por la Presidencia, se procede a la apertura del turno de ruegos y preguntas.

Los ruegos formulador por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista son los siguientes:

1º.- Que se arreglen los desperfectos causados en el firme de hormigón, a consecuencia, parece, de unas obras de AQUALIA, en Camino del Haza Larga.

2º.- Por la peligrosidad que la situación actual presenta solicita el repintado de los pasos de peatones en la Avenida José Barrionuevo Peña.

3º.- Debido a la falta de visibilidad que generan las palmeras de las isletas de Alcaudique, se ruega que se poden o se realice otra actuación sobre las mismas.

4º.- Para garantizar la seguridad en calle Real Cerrillo Pago en la zona entre Era Chacina y el Llanete que se arregle el socavón existente.

5º.- Que se cambie de lugar el poste de electricidad que interrumpe el paso en una acera de Llano de Vilchez.

6º.- Que se actualice la página web del Ayuntamiento ya que hay desajustes en los miembros de la Corporación que aparecen, actas de órganos que no están ...

7º.- Que se intenten respetar las formas en los Plenos que se celebren, y aprovecha para pedir disculpas si en alguna ocasión las ha perdido.

A todos ellos les contesta el Sr. Alcalde de la siguiente forma:

1º.- Se dará comunicación al Sr. Capataz.

2º.- Se ha solicitado a la Junta de Andalucía la realización de las obras de asfaltado en distintas ocasiones. El hecho es que, cualquier actuación que se realice por cuenta del Ayuntamiento en la carretera puede dar lugar a inicio de expediente disciplinario. Nos comprometemos a volver a requerirle esto a la Junta.

3º.- Las mismas han sido podadas ya.

4º.- Se comunicará al Capataz para solventar el problema.

5º.- Es cierto que moviendo el poste se gana espacio. Sevillana no está por la labor de modificarlo pero se volverá a intentar.

6º.- Se le dirá al Técnico municipal encargado del mantenimiento.

7º.- Cree que las formas no se deben perder ya que lo primero debe ser el respeto a la Institución, la cual continuará existiendo cuando todos los presentes se hayan ido. Por eso, en el momento de poner orden lo hace tanto a unos como a otros.

A continuación se abre el turno de preguntas formulándose las siguientes por el Portavoz Socialista:

1º.- El estado de las obras de abastecimiento en Hirmes.

2º.- Cuál es el destino del vehículo adquirido por Resolución de Alcaldía.

3º.- Qué queda del dispositivo montado por el asunto de la pantera en Castala.

4º.- Si se ha realizado alguna actuación sancionadora en relación con la actividad de acopio de residuos en la carretera de Adra ya que el titular está recabando ahora autorizaciones cuando parece que éstas deben ser previas al comienzo de la actividad.

5º.- Si se han hecho actuaciones en cuanto al invernadero respecto del que se han presentado quejas, incluso ante el Defensor del Pueblo.

6º.- Cuál es la situación de las naves que la cooperativa CABASC está llevando a cabo para ampliación de su actividad.

Le contesta el Sr. Presidente en los siguientes términos:

1º.- Actualmente se han realizado las conexiones de las fuentes al depósito. Se está esperando a los boletines de alta originales, los cuales son solicitados por Endesa. El año que viene está previsto que se realicen las redes para que quien quiera se conecte.

2º.- Se vio necesario para que en el desarrollo de actividades municipales no se usen vehículos particulares sino uno del Ayuntamiento.

3º.- El dispositivo desplegado dependía de la Consejería de Medio Ambiente. Después de un periodo de tiempo sin que nadie haya vuelto a ver la pantera, se ha desactivado el mismo.

4º.- En efecto se solicitó un punto de recogida en Alcaudique. El interesado fue informado por el Ayuntamiento de lo necesario para la tramitación de las autorizaciones pertinentes. Parece que ha solventado en la actualidad alguna cuestión que tenía con carreteras y que van a presentar un proyecto de actuación en el Ayuntamiento, asesorados por un ingeniero. No se ha iniciado expediente sancionador alguno ya que entendemos que esto beneficia al Ayuntamiento.

5º.- Hay un vecino que se siente perjudicado con la ejecución del invernadero. Desde el Ayuntamiento se ha hecho lo que se ha considerado procedente. En la actualidad parece que le falta el documento de vertido de aguas pluviales, que está seguro de que lo

conseguirá, generándonos otro problema, porque el vertido se hará al barranco cercano, el cual ya genera problemas en Santa Muña.

6°.- Es una manifestación de los problemas que genera la partición competencial entre la Entidad de Balanegra y el Ayuntamiento. En este sentido los invernaderos no se sabe si son obras mayores o menores. Al Ayuntamiento se ha solicitado un proyecto de actuación, para ampliación de la cooperativa y lo que esté mal ejecutado se le deberá dar solución.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión cuando son las veintiuna horas y veinte minutos del indicado día de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA